



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1
CPE 27/2017/TO1/4

Buenos Aires, 18 de mayo de 2021.

VISTOS:

Para resolver en el presente **incidente de regulación de honorarios** a favor de la Sra. Perito Traductora de idioma Neerlandés, Margarita Willemyns en la causa **CPE N° 27/2017/TO1 (int. Nro. 2806/17)**, caratulada **“SAITE, Jurgen Wensley s/contrabando de estupefacientes”**, del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1;

Y CONSIDERANDO:

I. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, este Tribunal -con otra integración- resolvió: **“...REGULAR LOS HONORARIOS de la traductora pública del idioma neerlandés Margarita WILLEMYS (27-10620903-6) por el trabajo realizado en la suma en la suma de pesos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y cinco (\$49.735), equivalente a veintinueve (29) Unidad de Medida Arancelaria -UMA- (cfr. arts. 59 y ccdtes. de la ley 27.423 y Acordada Nro. 27/2018 CSJN), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable”**.

Ello, por haber intervenido en los actos que a continuación se indican: el 18-04-2017 en la notificación de radicación e integración del Tribunal (cfr. fs. 766), el día 3-10-2017 en la sede del Cuerpo Médico Forense, oportunidad en la que el encartado fue examinado a los fines de confeccionar el informe previsto por el art. 78 del C.P.P.N. (cfr. fs. 837, y constancia de fs. 73 del presente incidente), el 18-05-2018 en el juicio abreviado y audiencia de visu (cfr. fs. 1042/1043 y 1046, respectivamente), y el 28-09-2018 en la lectura de la sentencia (cfr. constancia obrante a fs. 1059).

A tal fin, la traductora en autos oportunamente declaró bajo juramento que no percibía sueldo ni retribución alguna del Estado Nacional ni provincial; asimismo acompañó el formulario de aranceles mínimos para traductores públicos sugeridos por el Colegio



de Traductores Públicos y constancia de inscripción como responsable inscripta ante la AFIP, de la que se observa que su CUIT es 27-10620903-6.

Asimismo, surge de autos que la traductora fue designada en autos el día 30 de enero de 2017, aceptando dicho cargo el día 1° de febrero de 2017 (según surge de fs. 1 y 2 del presente incidente).

II.- Que, habiendo adquirido firmeza la resolución referida, se dispuso lo necesario para proceder a efectivizar el pago de honorarios a la traductora Margarita Willemyns.

Tras ello, con fecha 09/03/2021, la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura hizo saber que: *“... En virtud de que la Ley N° 27.423 entró en vigencia el 30/12/2017 se ha requerido que el Juez rectifique su resolución por las actuaciones de fechas 18/04/17 y 03/10/17 expresando dichos honorarios sólo en Pesos. Asimismo, respecto a las actuaciones efectuadas el 18/05/18 y 28/09/20, estas deberán ser reguladas en moneda de curso legal y en la cantidad de UMAs que esto representa a la fecha de la resolución...”*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que había quedado firme la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, corresponde proceder como indicó la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, expresando en pesos las intervenciones de fechas 18/04/17 y 03/10/17.

Ello, en sintonía con lo establecido por el Alto Tribunal en el precedente “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/Misiones, Provincia de s/acción declarativa” (C.S.J. 32/2009 (45-E)/CS1), con apoyo en los votos de los Dres. Lorenzetti, Highton de Nolasco, Rosatti y Rosenkrantz, en cuanto se sostuvo que -en el caso de los trabajos profesionales- el derecho se constituye en la oportunidad en que esos trabajos se llevan a cabo, más allá del momento en que se practique la regulación del emolumento correspondiente (Fallos: 321:146; 328:1381; 329:1066, entre otros).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1
CPE 27/2017/TO1/4

En esa dirección, se concluyó en el citado precedente, en referencia a la aplicación de la ley 27.423 que el nuevo régimen legal no es aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante las etapas procesales concluidas durante la vigencia de otras normas.

III. Que, dicho ello, se entiende que a los efectos de no afectar el derecho de propiedad sustentado en una resolución que quedó firme, resulta menester determinar cuántas de las 29 UMAs reguladas corresponden a las dos primeras intervenciones efectuadas por la traductora (para luego expresar su valor únicamente en pesos, tal como lo indicó la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, lo que se compadece con el criterio de la CSJN referido con anterioridad). Por otra parte, debe determinarse cuántas de esas mismas 29 UMAs reguladas corresponden a las últimas dos intervenciones de la traductora, expresando su equivalente en pesos al valor actual del UMA.

III.1. Que, en consecuencia, con relación a las intervenciones de la traductora de fechas 18/04/17 y 03/10/17 (consistentes en, por un lado, la notificación de radicación e integración del Tribunal -cfr. fs. 766- y, por otro, en la intervención dada en la sede del Cuerpo Médico Forense, oportunidad en la que el encartado fue examinado a los fines de confeccionar el informe previsto por el art. 78 del C.P.P.N.; cfr. fs. 837, y constancia de fs. 73 del presente incidente), cabe referir que la labor profesional desarrollada por la peticionante en ese período fue realizada bajo la vigencia de la ley 20.305, por lo que corresponde aplicar dicha normativa en relación al trabajo que realizara y expresar en pesos el monto de las regulaciones efectuadas.

Para ello, conforme lo dispone el art. 29 de la ley 20.305, debe tenerse en cuenta que -para la determinación del valor de los honorarios profesionales- corresponde considerar como pauta de orientación, la naturaleza y complejidad de la tarea realizada y el



mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.

Sentado ello, en virtud de las disposiciones legales y pautas ya mencionadas, en relación al trabajo desempeñado por la perito traductora Margarita Willemyns en estas dos intervenciones (que fue precedentemente recordado), apreciando especialmente la naturaleza de la tarea efectuada y el mérito de la labor profesional, se entiende que -del total de 29 UMAs que fueron reguladas en la primera resolución- 10 corresponden a estas dos intervenciones.

En consecuencia, a efectos de establecer el monto en pesos, se entiende ajustado a derecho multiplicar esas 10 UMAs al valor que se tuvo en cuenta al efectuar la regulación de honorarios -firme- de fecha 31/10/2018 (según Acordada N° 27/2018 de la C.S.J.N.), que era de \$ 1.715 pesos, por lo que equivalen a un total de diecisiete mil ciento cincuenta pesos (\$ 17.150).

III.2. Que, por su parte, con relación a las intervenciones de la traductora de fechas 18/05/2018 (en el juicio abreviado y audiencia de visu, cfr. fs. 1042/1043 y 1046, respectivamente) y 28/09/2018 (en la lectura de la sentencia, cfr. constancia obrante a fs. 1059), cabe referir que la labor profesional desarrollada por la peticionante en ese período fue realizada bajo la vigencia de la ley N° 27.423¹, por lo que corresponde aplicar dicha normativa en relación al trabajo que realizara.

Así las cosas, en virtud de las consideraciones mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta las pautas legales establecidas en la referida ley², se entiende que a estas últimas dos

¹B.O. del 22/12/17; ver asimismo art. 7 del Decreto Nacional 1077/2017.

² En tal sentido, cabe recordar que por el art. 16 de la referida ley N° 27.423 se establece que “*Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente: a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria; b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada; d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; e) El resultado obtenido; f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos; g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate. Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1
CPE 27/2017/TO1/4

intervenciones le corresponden las 19 UMAs restantes (del total de 29 que le fueron reguladas en la primera resolución), las cuales -al día de hoy- equivalen a la suma de \$ 78.888 (setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos).

Por todo lo expuesto, es que se

RESUELVE:

I. DISPONER QUE LA REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS efectuada en fecha 31/10/2018 respecto de la traductora pública del idioma neerlandés Margarita WILLEMYS (27-10620903-6), por los trabajos realizados en esta causa, queda expresada de la siguiente manera:

a) Por las intervenciones de 18/04/17 y 03/10/17 en la suma de **diecisiete mil ciento cincuenta pesos (\$ 17.150)**, más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable (cfr. arts. 534 “in fine” del C.P.P.N., 29 y cc. de la ley 20.305).

b) Por las intervenciones de 18/05/18 y 28/09/18 en la suma de **setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$ 78.888)**, equivalente a **19 (diecinueve) UMAs**, más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable (confr. arts. 534 “in fine” del C.P.P.N., arts. 16 y 60 de la ley N° 27.423).

Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente al Ministerio Público Fiscal, a la defensa, a la perito traductora y a la Dirección de Administración Financiera del Consejo del Magistratura de la Nación.

carácter de orden público”. A su vez, por el art. 60 de la ley N° 27.423 se prevé que: “... En los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los peritos y de los peritos liquidadores de averías serán fijados conforme a las pautas valorativas del artículo 16 y en un mínimo de seis (6) UMA, siendo suficiente para la fijación de los honorarios mínimos, la aceptación del cargo conferido. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia, se aplicarán las normas específicas”.



Ante mí:

En se libraron cédulas electrónicas. Conste.-

Fecha de firma: 18/05/2021

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FRANCISCO AGUSTIN LARRABURE, SECRETARIO DE CAMARA



#29590048#290241980#20210518153723592